

## LEY N° 3810

ADMINISTRACION PUBLICA  
 PROVINCIAL — INCORPORANSE EN  
 PLANTA PERMANENTE A LOS AGENTES  
 QUE SE DESEMPEÑAN EN CARACTER  
 DE "INTERINOS EN PLANTA  
 PERMANENTE"

San Fernando del Valle de Catamarca,  
 7 de Agosto de 1982.

## SEÑOR GOBERNADOR:

Entre el personal que revista en la Administración Pública Provincial se encuentran comprendidos aquellos agentes que prestan servicios en los distintos agrupamientos que contempla el escalafón en vigencia cumpliendo funciones interinas en planta permanente.

Los mismos fueron incorporados para atender servicios esenciales, por lo que la cobertura de las vacantes producidas resultaba imprescindible.

De los informes producidos por los distintos organismos administrativos resulta que los referidos agentes se desempeñan con dedicación y eficiencia en sus tareas específicas, por lo que se estima conveniente regular en forma definitiva su situación.

A tal efecto se propicia su incorporación a la planta permanente con la finalidad de lograr su estabilidad como empleados públicos, lo que redundará, en último término, en el mejor desenvolvimiento del servicio a su cargo. Tal medida se estima oportuna hacerla extensiva a quienes les han sido asignadas, por autoridad competente, funciones transitorias en cargos vacantes en los términos del Art. 50° y concordantes de la Ley 3198 y la reglamentación aprobada por Decreto—Acuerdo N° 712/81 y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley hubiesen cumplido, con idoneidad suficiente, como mínimo seis (6) meses de interinato.

Se ha previsto a ese fin un dispositivo legal de vigencia temporaria que exima de los requisitos que preve el Art. 4° de la Ley

3198 —Escalafón para el Personal Civil de la Administración Provincial— estableciendo, por esta vez, un procedimiento más ágil y simple.

Tratándose de agentes que vienen desempeñando cargos vacantes, su incorporación a la planta estable no modificará el número de cargos presupuestados ni las erogaciones previstas en el rubro personal, por lo que puede sancionarse el proyecto que se eleva a consideración del señor Gobernador en ejercicio de las atribuciones que al Poder Ejecutivo confiere el Decreto Nacional N° 877/80.

Dios guarde al señor Gobernador.

Dr. OSCAR GUILLERMO DIAZ  
 Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,  
 10 de Agosto de 1982.

## V I S T O :

Las facultades legislativas conferidas por Decreto Nacional N° 877/80,

*El Gobernador de la Provincia  
 Sanciona y Promulga con fuerza de*

## LEY:

ARTICULO 1° - El Poder Ejecutivo podrá confirmar como Personal Permanente de la Administración Provincial, sin necesidad de cumplir con el requisito exigido por el Artículo 4° de la Ley 3198, a los agentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley hayan sido designados por autoridad competente para revistar con carácter de "Interino en Planta Permanente" y a quienes les hubieren sido asignadas funciones transitorias en cargos vacantes, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 3198 y la reglamentación aprobada por el Decreto—Acuerdo N° 712/81, siempre que estos últimos hayan cumplido como mínimo Seis (6) meses de interinato.

ARTICULO 2° — Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación y regirán por el término de treinta (30) días.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO  
Gobernador de Catamarca

*Dr. Oscar Guillermo Díaz*  
**Ministro de Gobierno**

---